

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Para el caso del hecho imponible del apartado 6 del artículo 5º, serán sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que dan acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.- Serán los establecidos en el artículo 21-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. No podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.- Las tasas objeto de la presente ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.1.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Excepcionalmente, el devengo consecuencia del hecho imponible señalado en el apartado 3º del artículo 5º se producirá el día 1 de enero, abarcando el período impositivo el año natural; en los supuestos de alta o baja en el correspondiente padrón fiscal, la cuota establecida en el apartado 3º del artículo 5º se prorrateará por trimestres naturales completos.

ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria de los diferentes hechos imponibles será:

1º. - Tarifa de mesas y sillas con finalidad lucrativa por m2 y día, cobradas diariamente desde el 1 de agosto en las vías públicas siguientes, hasta el 31 de agosto:

- San Pascual y Moreal: 18 Euros.
- Acequia y Antonio Gálvez: 15 Euros.
- Plaza Concordia: 12 Euros.
- Plaza Constitución y Purísima: 9 Euros.

El resto del verano las tarifas serán del 10 por ciento de las citadas.

2º.- Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes, etc.. por licencia anual de ocupación 30 Euros.
Además por cada m2. de ocupación..... 0,65 Euros

3º.- Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras con vado y las reservas de vía pública con más de una plaza de garaje, al año:

- En vías de 1ª categoría 100 Euros.
- En vías de 2ª categoría 80 Euros.
- En vías de 3ª categoría 55 Euros.

Las cocheras donde exista solamente una plaza de garaje, las tarifas serán:

- En vías de 1ª categoría 120 Euros.
- En vías de 2ª categoría 90 Euros.
- En vías de 3ª categoría 60 Euros.

4º.- Tarifa por mercancías, material de construcción, escombros, etc, por metro cuadrado y días 0,50 Euros.

Si se trata de obras de rehabilitación de viviendas, por metro cuadrado y día, 0,35 Euros.

5º.- Ocupación Servicios (B.P. y Repsol) 2.000 Euros/año
Cesiones Uso Privativo 10 Euros/día

A estos efectos, la clasificación de las vías públicas es la siguiente:

PRIMERA CATEGORIA	SEGUNDA CATEGORIA	TERCERA CATEGORIA
APATEL	FRANCISCO PALLAS	ALF. PROVISIONALES
FLEMING	UNO DE MAYO	ANTONIO MAURA
GENERAL BAÑULS	LUIS GALVEZ	BELEN
PURISIMA	MAESTRO GRAU	CALVARIO
RAMON Y CAJAL	MURILLO	LUGAR NUEVO
PLAZA CONCORDIA	PASAJE PALMERAS	EXCAUTIVOS
AVENIDA LIBERTAD	PASAJE PICASSO	EXCOMBATIENTES
AURELIANO DIAZ	QUEVEDO	MAESTRO JOSE NIETO
GOYA	BARRIO NUEVO	LIMON
MAYOR	SAGRADO CORAZON	MENENDEZ PIDAL
MAESTRO CHAPI	SAN JOAQUIN	NARANJO
J. MOYA MARTINEZ	SAN PASCUAL	VEGA BAJA
VELAZQUEZ	SEPULCRO	SALZILLO
PLAZA CONSTITUCION	ANTONIO MACHADO	PJE. MEDITERRANEO
PAIS VALENCIANO	LA Balsa	SAN JOSE
MOREAL	VEREDA COLIN	MIGUEL HERNANDEZ
RIO SEGURA	26 DE MAYO	PABLO NERUDA
ACEQUIA	ARAGON	SEVERO OCHOA
ALICANTE	AZORIN	S. SAN ISIDRO
ANTONIO GALVEZ	BLANCA	PADRE DAMIAN
JUBILADOS	CAÑADA ANDREA	POETA H. VALERO
JULIAN BESTEIRO	CERVANTES	SOL
LA PAZ	COMUNIDAD MURCIANA	S. CABEZO CHUSCO

	DALÍ	S. CABEZO CRUZ
	DE LA HISPANIDAD	VIEJA GUARDIA
	DEMOCRACIA	S. SAN FCO. DE ASIS
	EUROPA	LUNA
	GABRIEL MIRÓ	LA VEGA
	LAS ROSAS	UNAMUNO
	MOLINS	ALGIBE
	PIO BAROJA	GARCIA LORCA
	PRINCIPE DE ASTURIAS	LOPE DE VEGA
	SOROLLA	
	TOMAS VILLANUEVA	
	VALENCIA	
	VEREDA MOLINO	
	MIGUEL ORTEGA	

ARTICULO 6º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

